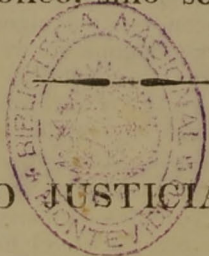


REPRESENTACION

Que los panaderos han dirigido al ecsmo. cabildo, reclamando del arreglo en el peso del pan ordenado en 16 del corriente febrero, y protestando suspender dentro de tres dias el abasto público, sino se observa el arancel.



ECSMO. CABILDO JUSTICIA Y REGIMIENTO.

Don Joaquin Lemoine, á nombre de los abastecedores públicos de pan, cuyo poder tengo presentado, en la forma de derecho, ante la justificacion de V. E. parezco y digo: que cuando mis instituyentes esperaban que el celo y justificacion con que el señor alcalde de primer voto ha desempeñado la comision que se le encargó por V. E., á consecuencia del superior auto de la ecsma. cámara, para la esacta justificacion del precio del trigo, produgese una rebaja de onzas en el peso del pan, proporcionada al que se justificó, se encuentran con admiracion que V. E. les ordena por acuerdo del dia 16 del corriente, que amasen con 18 onzas, con rebaja de solas dos, de las 20 que el tribunal ordenó tubiese provisionalmente, hasta que justificado el precio corriente del trigo, V. E. lo arreglase á él, conforme al arancel. Ellos no pueden conciliar el concepto que tienen formado de la rectitud que anima á los miembros del ayuntamiento, con la falta de justicia distributiva, que encuentran en esta providencia, hablando con el debido respeto. Como padres de la patria, estan persuadidos, que deben mediar entre sus hijos, y hacerlos obrar con armonia justa de intereses, y no propender á la injusta pérdida de unos en favor de otros. Todos los que componen la república son hijos: los panaderos por su ejercicio no dejan de serlo, y no de los menos meritorios. Ocupados estos en proporcionar á todos sus hermanos el alimento mas apetecible, aunque sea por interes (porque nadie sirve ni trabaja sin premio, y porque es preciso vivir de lo que se trabaja) no tienen tranquilidad ni sosiego de dia ni de noche: siempre condenados á bregar con los hombres mas corrompidos y viciosos de la sociedad, que en la mayor parte son los que se dedican á este trabajo, aun en los dias mas circunstanciados y clásicos, lejos de suspenderse y aliviarse, como en los demas ejercicios, se aumentá en estos la atencion, el afan y los disgustos, por mil circunstancias que no es del caso referir. Estos hombres, pues, que esperaban una providencia consolatoria, que los arrancase de la ruina en que se ven precipitarse, burladas sus esperanzas, lloran llenos de angustia en estos dias de alegría y de placer, (1) mientras los demas rien y se divierten, satisfechos y seguros de que no les ha de faltar ese pan que en gran parte se les dá, quitándolo, sin que ellos lo presuman, á las tristes familias de los panaderos y reduciendolos á la mendicidad. Si señor, reduciendolos á la mendicidad: los repetidos experimentos que tienen hechos, inmediatamente que recibieron la orden de V. E., no les permiten dudar de ello, y de que si continuan amasando con 18 onzas el real de pan, como ella lo previene, sufrirán irremediabilmente la mas lastimosa quiebra. Con efecto, por estos experimentos resulta, que elaborando el pan con el trigo de la presente cosecha, pierden de 4 á 5 pesos en cada fanega, costando este de 11 á 15 pesos, segun lo mas ó menos dañado que se halla por las lluvias; de modo que aquel que elaborase 5 fanegas diarias, pierde necesariamente de 20 á 25 pesos cada dia, de su capital ó del ageno, á demas de la justa utilidad que de-

(1) Debia ser presentado este escrito en los dias de carnabal; y ha sido retardado por circunstancias inevitables.

bia reportar de su trabajo, para su subsistencia y la de su familia; y en razon del mayor número de fanegas que espendan en pan, será tambien mayor la pérdida que sufran: pérdida asombrosa, y que es capaz, por sí sola de destruir los capitales mas saneados y efectivos. ¿Y esta será la intencion del ecsmo. cabildo? ¿Será acaso la un pueblo moderado, sufrido y justo? ¿Será la de comer el pan con abundancia, en mucha parte á costa de unos vecinos honrados, y verlos en consecuencia por puertas? No señor: un pueblo que ha estado acostumbrado á acomodarse á las lamentables circunstancias en que se ha visto afligido, y á pagar con resignacion el pan mas grosero y compuesto no solo de toda harina, esto es el que se llama pambazo, sino tambien con diversas mezclas, á real la libra; que ha visto la justicia con que en algun tiempo se permitió á todos amasar como quisiesen, sin sugetarse á regla alguna de arancel, no es digno de que se le injurie con atribuirle la injusta pretension de recibir el pan á un precio tan inferior al que las circunstancias han dado á los trigos, y con ruina de vecinos que se lo ministran. No faltan, es verdad, algunos insensatos que, siguiendo aquella necia costumbre de apellidar ladrones desde el último artesano hasta el primer magistrado, califican tambien indistintamente de tales á los panaderos, porque estos no satisfacen su ansia de alimentarse á costa ajena: pero esta clase de personas, ó ignorantes, ó corrompidas (á las veces uno y otro) no merecen consideracion ni que se les incluya en el número de las gentes sensatas y prudentes, que componen tan digno pueblo.

Otros habrá que pregunten ¿por qué continúan los panaderos proveyendo al público con perjuicios tan grandes y con una ruina tan positiva como la que aseguran, cuando les es libre el dejar de hacerlo? y sobre este supuesto cierto, los califican de hombres estúpidos porque lo sufren, ó de perversos porque sin duda hallan medios, nada justos ni lícitos, de compensar pérdidas tan manifiestas. Es verdad, que este cargo sorprende y parece no deja solucion que satisfaga: los panaderos, no hai duda, son dueños de cerrar sus casas de abastos el dia que quieran, con motivo ó sin él; que no hai autoridad alguna para precisarlos á continuar; que no la hai mas que para compeler á un mercader á abrir su tienda cuando quiera cerrarla, por uno ó muchos dias, ó á un artesano que se niega á servir al público con su oficio. Pero una casa de estas, despues de establecida, ¿saben acaso todos, cuales son los daños que causa su suspension? Un edificio formado con este objeto, y que no pudiendo aplicarse á otro, queda gravando en su entretenimiento y sin fructificar: una multitud de hombres asalariados y en un orden organizado, que con dificultad se ha conseguido arreglar, despediendo á unos, admitiendo á otros, y aun solicitando á muchos; que es preciso mantenerlos desocupados, ó despedirlos enteramente, á riesgo, ó con seguridad de que tomarán otro destino y no volverán cuando se les necesite: una porcion de compradores que ha costado tiempo y trabajo inmenso el adquirir, que se enagenan de ese modo, cesando por consiguiente de serlo para cuando se trate de continuar, y sin los que no puede haber tal establecimiento. Estos inconvenientes y otros muchos ¿no son un embarazo para suspender la provision del público, y sugetarse mas bien á una pérdida por la esperanza de remedio, que con fundamento debe esperarse de un cuerpo justificado, y encargado de llevar en fiel la balanza de la justicia, para no causar daños á los particulares? Este es el motivo que ha contenido á los panaderos para no haber suspendido hasta el dia su trabajo respectivamente cada uno, sufriendo las pérdidas que han juzgado tendrian término, no la falta de pureza en su conducta, ni el desconocer sus intereses; y mucho menos el estar persuadidos que haya poder en la sociedad, como presume la ignorancia, para castigarlos por el uso de su natural derecho, como de un crimen, asi como no lo hai para privarlos sin delito, ni tanta necedad en el pueblo para ofenderlos de ningun modo. (1)

Ya alguno de ellos ha principiado á hacer uso de esta facultad: el dr. d. Lucas Obes, que tenia de su cuenta el establecimiento num. 22, ha suspendido su trabajo estrechado á ello por sus pérdidas; y breve seguirán todos los demas, obligados por circunstancias tan lamentables y quizá algunos sin esperanza de volver á emprender su trabajo en otras mas favorables: asi lo protesto, señor ecsmo., á nombre y por orden de mis instituyentes. Si el peso del pan no se pone al nivel del costo del trigo, atendida tambien su calidad; si en lugar de una pérdida tan grave y ruinosa, no se les deja una moderada utilidad con que reponer sus anteriores quebrantos, y subvenir á su subsistencia y la de sus familias, ellos, y todos ellos protestan que dentro de tres dias suspenderán su trabajo y el

(1) Si es permitido comparar el vicio con la virtud; ellos esperan como el jugador que pierde lo suyo y lo ajeno, hasta quedar desnudo, por esperar la mudanza de la suerte.

abasto público, y algunos se reducen mas bien á pedir por gracia el sustento que no pueden adquirir por su industria, á pesar de sus esfuerzos, y á causa de las trabas y embarazos que encuentran.

Echese la vista sobre todos ellos: no debe alucinarse el que vea á alguno ó á algunos prosperando, al parecer, en este ejercicio: nadie sabe los apuros interiores que á los mas pudientes puedan causar contradicciones tan perjudiciales; nadie sabe tampoco los negocios lícitos que puedan tener, estraños de su principal ejercicio; y tampoco unas pocas excepciones deben ministrar reglas para juicios privados; que para públicos no debe haber otra que la lei. Vease pues á la mayor parte de ellos, y se conocerá los progresos que aun en mejores circunstancias pueden haber hecho con solo este ejercicio: vease esa misma casa num. 22, á pesar de sus grandes ventajas en el precio de su arrendamiento, en su posesion de trabajadores esclavos, y otras, atrasando y obligando á cesar repetidas veces á su emprendedor, sin ser la única en que se observan tales quebrantos. Con estas observaciones se verá que no son las panaderías las que enriquecen á los hombres, especialmente en estos tiempos.

Pero no es este el fundamento en que deben estribar las providencias del magistrado: hai un *arancel*; este es la única lei que debe observarse: alterado por el tiempo y por la variacion de las circunstancias en perjuicio de los panaderos, ellos solos pueden y deben reclamar con razon contra él; y pro estan hacerlo, pidiendo su reforma en la via y forma que corresponde; pero entretanto él existe; ¿cual es pues el motivo porque no se arregla el peso del pan, conforme á él, al precio que tienen los trigos en Montevideo? El *arancel* dispone que cuando el trigo bueno se halle á 7 pesos y 2 reales, el pan deba tener 23 onzas en el real: por este orden, al presente que no hai trigo bueno ni sano que dé la regla; al presente que todo él es mojado, y que por lo mismo ó es malo, ó mal malo; que éste en los dias que el señor alcalde de primer voto desempeñó la comision justificativa, se encontró comprado á 11 y 12 pesos, y el menos mojado á 14 y 15 pesos, precio que corresponde en el bueno, cuando menos, á un tercio mas, porque produce tanta menos harina y de mala calidad, debió fijarse al precio de 18 pesos, precio medio, agregado el tercio; y las onzas del pan en el número correspondiente. El auto mismo de la ecsmo. cámara es terminante: él manda que el precio del pan se señale conforme al *arancel*, al del trigo, recibiendo justificaciones sobre el corriente. Estas se han recibido, porque pues no se ha cumplido esta superior disposicion, que ordena el cumplimiento de la lei vigente? ¿Porqué no se cumple esta misma lei?

Acaso se dirá que entre los precios, unos se encontraron á 11; otros á 14 &c. y que se arregló al inferior: no, señor; aun no siendo el trigo dañado, como lo es todo el de la presente cosecha, no debe ser el inferior el que dé la regla; solo el trigo bueno debe darla, y ¿como se querrá que la dé el que ademas de ser dañado, es poco mas que un poco de salvado? Ya se ha dicho, que el menos malo que se compró en aquellos dias á 14 pesos y 6 reales corresponde á un tercio menos del bueno: así se vé con toda evidencia que no se ha conformado el ecsmo. ayuntamiento con el *arancel*; que ha sido quebrantada ésta, que es la única lei que debe regir, y que no se ha cumplido la superior disposicion de la ecsmo. cámara, que recomienda su observancia. Esto es lo que reclamo á nombre de mis instituyentes. El ecsmo. cabildo no es árbitro para señalar precio al trigo, ni al pan; sus funciones en esto caso, son únicamente declarar con verdad el precio á que corre el trigo, y publicar lo que en el caso dispone el *arancel*; esto es; aplicar la lei al caso presente: pero si por consideraciones particulares y ajenas de la materia se faltase á esa lei, esto será abusar de la autoridad, hacerse árbitro; en una palabra, es lo que se llama el mas horroroso despotismo. Estoy muy lejos de pensar que estas sean las intenciones del ecsmo. cabildo: las buenas qualidades de todos sus miembros respetables é íntegros, me aseguran de que solo ha sido un error de concepto en algunos señores que hayan opinado lo resuelto en la providencia reclamada, y que con nuevo y mejor acuerdo será reformada. Veamos ahora cuales pudieren ser esas consideraciones particulares que hayan influido en tal determinacion.

Tres pueden ser estas. El pueblo se disgustará de que se le dé menos pan por un real. La cosecha puede no ser, ó se sabe no ha sido tan escasa, y es preciso esperar á que vengan los trigos y fijen otro precio mas bajo; sino sucediere así, hai tiempo para bajar. Por último: algunos panaderos compraron anteriormente trigos y harinas baratas, y entretanto las consumen se dará lugar á ello.

La primera de estas consideraciones es tan ridícula como injusta é imaginaria. Injusta, pues por temor á su disgusto, á nadie se debe dar lo que no le corresponde: ri-

dícuala, pues el pueblo lo que quiere es pan sin pararse en el peso: imaginaria, porque aunque á nadie le gusta la carestia, tampoco hai persona que ignore de que proviene ella, y que no debe atribuirse sino á los accidentes del tiempo; mucho mas cuando ha sufrido en otras ocasiones los males que solo le han causado la voluntariedad y caprichos de los hombres.

La segunda no es menos injusta. Sea buena ó mala la cosecha; los panaderos estan cansados de repetir, que ella sea enhorabuena, tan abundante como se quiera, y como conviene el bien público; entretanto que los granos se transportan á la ciudad, que su concurrencia produce la rebaja, ellos compran á 14 y 15 pesos el trigo malo, como se vé por las justificaciones recibidas, que es lo mismo que comprar el bueno á 18 ó 20 pesos, y el que acaso tenga alguno que le haya costado meros, él ha tomado el valor del dia. Este es el precio corriente, y se les manda vender á razon de 40 pesos. La pérdida es manifiesta; ¿y cual es la razon de ella? Ninguna, sino se quiere tener por tal la tercera consideracion: el saberse que uno ó dos de los panaderos, tenian trigos comprados anteriormente á precios inferiores: pero si un comerciante ha comprado una partida de cueros, paños, de cualquier otro artículo, ó de los mismos trigos á un precio bajo, y una variacion en la plaza hace subir su precio y le ha dado ese aumento á su género, asi como otra ocurrencia contraria puede quitarle el valor en que lo compró, y se lo quita con frecuencia haciendolo perder, ¿quien es dueño de decirle, venda vd. señor comerciante al precio que compró, y no gane lo que le proporciona el tiempo? Esto seria el mayor absurdo, una grande injusticia; seria una infraccion del derecho sagrado de propiedad: pues es la misma que se cometerá contra la propiedad de los panaderos (1). Pero permitamos sin conceder, que esto sea justo: ¿qué, porque uno ó dos de ellos tubiesen trigos comprados antes de subir el precio, se obligará á aquellos que no los tienen, á sufrir la positiva pérdida que ocasionan las actuales compras? ¿y por privar á los unos de lo que la suerte legítimamente les ha dado ya, se ha de privar á los otros, y sin duda á los mas miserables, de lo que antes tenian?

No, señor, no es justo que unos ni otros pierdan: no sea pues que algunas almas suspicaces traduzcan esto en un sentido maligno; no digan que hai un estudio particular de perjudicar á alguno, por odiosidad personal, que se hace refluir sobre las operaciones públicas. Lejos de nosotros tales sospechas; pero es preciso tapar la boca á la mordacidad: esto solo lo consigne la recta administracion de justicia. En este firme concepto, y de que mis instituyentes no codician una eccesiva ganancia; que se contentan con una moderada y justa utilidad; en una palabra con la que les ofrece la lei por sus afanes.

A V. E. piden y suplican se sirva proveer y mandar como aqui se contiene que será justicia; juro en anima de mi parte no proceder de malicia y para ello &c.

JOAQUIN LEMOINE.

(1) Ademas, todo procedimiento contrario á la seguridad real y al derecho de propiedad, obligan á los propietarios á retraerse, y aumentar la escasez y carestia, y retardan la abundancia.

MONTEVIDEO.

IMPRESA DE PEREZ.